

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos originales, y la que se notificará con expresión de los recursos procedentes, plazo de interposición y órgano competente, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**19625** *ORDEN 413/38683/1988, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de junio de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Colmenarejo López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, con Jesús Colmenarejo López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 4 de abril de 1984 y 22 de enero de 1985, sobre concesión de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Torrente Ruiz, en nombre y representación de don Jesús Colmenarejo López, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 4 de abril de 1984 y 22 de enero de 1985, ésta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho; sin especial declaración sobre costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**19626** *ORDEN 413/38684/1988, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de marzo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto del Castillo Zarzuela.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ernesto del Castillo Zarzuela, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden 523/11715/1985, de 16 de abril, y la decisión tomada al resolver el recurso de reposición contra la misma de 27 de noviembre de 1985, sobre consideración militar, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto del Castillo Zarzuela contra la Orden del General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire 523/11715/1985, de 16 de abril, y la decisión tomada al resolver el recurso de reposición contra la misma es de 27 de noviembre de 1985, por estar ajustadas a derecho tal disposición general y resolución recurridas; sin condena en las costas causadas en este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**19627** *ORDEN 413/38685/1988, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 21 de marzo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tito Montesinos Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Tito Montesinos Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación que el excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, en despacho del día 11 de abril de 1986, sobre ingreso en la Escala Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, don Tito Montesinos Rodríguez, contra la denegación que el excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, en despacho del día 11 de abril de 1986 del recurso de alzada por la denegación de la instancia inicial promovida por el recurrente el día 5 de noviembre de 1985, y en la que solicitaba que le fuese otorgada al mismo la posibilidad de ingresar directamente en la Escala Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, debemos declarar la resolución impugnada conforme con el ordenamiento jurídico, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**19628** *ORDEN 413/38686/1988, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de marzo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Álvarez del Castillo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José María Álvarez del Castillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 28 de mayo de 1986, sobre aptitud para el ascenso al empleo inmediato superior, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Álvarez del Castillo, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 28 de mayo de 1986, en cuanto en su segundo pronunciamiento es desestimada la pretensión del recurrente de que se reconozca su derecho a la declaración de aptitud y al ascenso que le han sido reconocidos por las Ordenes 523/30057/1985, de 6 de diciembre, y 523/03980/1986, de 10 de febrero, debemos anular y anulamos la expresada resolución impugnada, por su

disconformidad a derecho, únicamente en cuanto a su referido segundo pronunciamiento; declarando el derecho actual del recurrente a las situaciones jurídicas declaradas por las citadas Ordenes; ello si perjuicio del derecho que pueda asistir a la Administración para instar, en los términos previstos por la legislación vigente, la anulación de oficio de tales Ordenes, y sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19629** *ORDEN de 23 de junio de 1988 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso número 61.862/1983, interpuesto por don Luis María Xanco Soler, en relación con los actos administrativos derivados de las actas, por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, de los ejercicios 1971, 1972 y 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de junio de 1986, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 61.862/1983, interpuesto por el Procurador don José María Xanco Soler, contra sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1983 por la Sección Segunda de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, en el recurso 22.113/1981, sobre Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios de 1971, 1972 y 1973.

Resultando que la citada Sala se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva,

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar la apelación formulada por don Luis María Xanco Soler contra sentencia que dictó el 30 de marzo de 1983 la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por el ahora apelante frente a la Administración General del Estado, sentencia cuyos pronunciamientos confirmamos íntegramente, sin hacer especial declaración respecto del pago de las costas de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de junio de 1988.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19630** *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 30 de septiembre de 1987, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.449, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1987, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1984, por la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.449, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Primero.-Desestima el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.

Segundo.-Confirma la sentencia dictada con fecha 28 de septiembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.449, cuya sentencia anuló la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 17 de marzo de 1982, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el "Banco Atlántico" contra la resolución dictada con fecha 28 de abril de 1978, por el Tribunal Económico-Administrativo Provincia de Barcelona, en la reclamación número 298 de 1977, sobre liquidaciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

Tercero.-No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19631** *ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se prorroga el plazo previsto en las de 23 de enero de 1978 y 23 de abril de 1986 para funcionamiento del depósito de Santa Cruz de Tenerife en emplazamiento provisional.*

Por Orden de este Departamento de 23 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), se otorgó la concesión de un Depósito en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, previsto en el artículo 203 c) de las Ordenanzas de Aduanas, al Consorcio formado por el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, la Junta del Puerto y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.

El depósito viene funcionando en emplazamiento provisional desde el 1 de junio de 1982, inicialmente por aplicación de la facultad prevista en el apartado 5.º a), de la referida Orden, y después según prórroga de dos años, concedida por Orden de 30 de abril de 1986.

El Consorcio concesionario ha solicitado se prorrogase en otros dos años el referido plazo en tanto queda adoptada una solución satisfactoria para el emplazamiento definitivo del Depósito.

Estimando justificada dicha petición, este Ministerio ha resuelto ampliar hasta el 1 de junio de 1990 el plazo para funcionamiento del Depósito del Puerto de Santa Cruz de Tenerife en emplazamiento provisional.

Madrid, 8 de julio de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

**19632** *ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Hortícola Altamira, Sociedad Cooperativa Limitada» (expediente S-117/86), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de junio de 1988, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo, a la Empresa «Hortícola Altamira, Sociedad Cooperativa Limitada» (expediente S-117/86), número de identificación fiscal F-39.056.304, para la instalación en un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Cacicedo-Camargo (Cantabria);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de